



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla

RADICACIÓN: 08001410500120240018200

PROCESO_ HABEAS CORPUS

ACCIONANTE: HEISER JOSE MENDOZA HERNANDEZ CC 1.143.224.898

ACCIONADO: JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE SANTA MARTA-MAGDALENA

Vinculados: ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO EL BOSQUE- INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC, CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA, JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE GARANTÍA DE SANTA MARTA, FISCAL DELEGADO EDGARDO ROCHA

Barranquilla, 26 de abril de 2024

El Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla, en ejercicio de sus competencias constitucionales, legales y reglamentarias, profiere decisión sobre la presente Acción Constitucional.

PETICION:

Solicita que se le restablezca su derecho fundamental a la Libertad, por considerar que se generó privación ilegal de la libertad.

1. ANTECEDENTES

El señor HEISER JOSE MENDOZA HERNANDEZ CC 1.143.224.898 presentó acción de habeas corpus por la presunta vulneración de su derecho constitucional fundamental a la libertad, ya que en su sentir continúa privado de la libertad con violación de las garantías constitucionales y legales, por lo que exige su libertad inmediata.

1.1. HECHOS:

Narra el accionante lo siguiente:

PRIMERO: En mi contra se sigue una causa penal bajo el Rad, N° 470016001018202001353, ante el JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO, por la conducta punible de Homicidio Agravado.

SEGUNDO: En dicho proceso se ha superado el plazo razonable previsto en el numeral 5 del artículo 317 de la Ley 906 de 2004, toda vez que desde la presentación del escrito de acusación han transcurrido más de 120 días sin dar inicio al respectivo Juicio Oral.

TERCERO: El siguiente cuadro ofrece una explicación grafica de lo antes comentado.

RADICACIÓN: 08001410500120240018200

PROCESO: HABEAS CORPUS

ACCIONANTE: HEISER JOSE MENDOZA HERNANDEZ CC 1.143.224.898

ACCIONADO: JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE SANTA MARTA-MAGDALENA

Vinculados: ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO EL BOSQUE- INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC, CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA, JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE GARANTÍA DE SANTA MARTA, FISCAL DELEGADO EDGARDO ROCHA

	Fecha	Diligencia	Que Sucedió	Termino (Días)
1	21 de julio de 2022	Audiencia de Acusación.	Se reprogramó por cambio de Juez	-----
2	27 de julio de 2022	Audiencia de Acusación	Se suspende por Incomparecencia del abogado de la defensa.	-----
3	15 de septiembre de 2022	Audiencia de Acusación	Se suspende por renuncia del abogado de la defensa	-----
4	01 de noviembre de 2022	Audiencia de Acusación	Se suspende por solicitud del abogado de la defensa para estudio de Preacuerdo	-----
5	06 de diciembre de 2022	Audiencia de Acusación	Se celebra sin inconveniente	35
6	31 de enero de 2023	Audiencia Preparatoria	Se suspende por solicitud de la defensa	-----
7	06 de marzo de 2023	Audiencia Preparatoria	Se suspende por solicitud de la defensa	-----
8	24 de abril de 2023	Audiencia Preparatoria	Se suspende por solicitud de la defensa	-----
9	16 de junio de 2023	Audiencia Preparatoria	Se suspende por solicitud de la defensa	-----
10	11 de agosto de 2023	Audiencia Preparatoria	Se suspende por Incomparecencia del Fiscal	56
11	28 de agosto de 2023	Audiencia Preparatoria	Se suspende por solicitud de la defensa	-----
12	31 de enero de 2024	Audiencia Preparatoria	Se celebra la audiencia de manera exitosa	156

3

13	18 de marzo de 2024	Audiencia de Juicio	El INPEC no lo conecta	47
14	12 de abril de 2024	Audiencia de Juicio	Se suspende por Incomparecencia de la defensa.	-----
15	24 de abril de 2024		Fecha actual	12
Total de Días				306 días

CUARTO: Evidentemente, el plazo de 120 días ha sido superado abiertamente, como se infiere de la información que se obtiene del cuadro explicativo; por consiguiente, se solicitó ante el Centro de Servicios Judiciales de la Ciudad de Santa Marta, en fecha 18 de marzo de 2024 audiencia de libertad por vencimiento de términos, la cual fue fijada para celebrarse el día 22 de abril de 2024 ante el Juzgado Tercero Penal Municipal con Funciones de Garantía de Santa Marta.

QUINTO: Llegada la fecha 22 de abril de 2024 la audiencia no se celebró por no ser conectado desde el INPEC.

1.2. ACTUACIÓN PROCESAL

La acción constitucional del actor fue repartida a este despacho el 24 de abril de 2024 a las 10:24 pm, siendo admitida el 25 de abril de 2024 a las 12:09 am, según se observa a doc. 06. En la citada

RADICACIÓN: 08001410500120240018200
PROCESO: HABEAS CORPUS
ACCIONANTE: HEISER JOSE MENDOZA HERNANDEZ CC 1.143.224.898
ACCIONADO: JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE SANTA MARTA-MAGDALENA

Vinculados: ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO EL BOSQUE- INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC, CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA, JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE GARANTÍA DE SANTA MARTA, FISCAL DELEGADO EDGARDO ROCHA

providencia se vinculó al ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO EL BOSQUE- INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC, CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA, JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE GARANTÍA DE SANTA MARTA, FISCAL DELEGADO EDGARDO ROCHA para que informe a este Despacho en el término de la distancia y de manera inmediata al recibo de la notificación de la presente providencia, acerca de los hechos de la acción de marras, de igual forma remitir copia del expediente o actuaciones que se adelantan en contra del accionante e indicar cual es la situación actual del accionante.

RESPUESTA DE LA ACCIONADA

1.3.1 JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE SANTA MARTA-MAGDALENA (docu 09)

El juzgado accionado puso en conocimiento de esta agencia, lo siguiente:

En este despacho se encuentra el proceso radicado bajo el # 47001600101820200135300 seguido contra HEISER JOSE MENDOZA HERNANDEZ, por el delito de HOMICIDIO AGRAVADO en concurso con TRÁFICO, FABRICACION O PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES.

Desde la realización de la audiencia preparatoria desarrollada el 31 de enero de 2024, se señalaron varias fechas para el desarrollo de las audiencias de Juicio Oral, en atención al cúmulo de pruebas decretadas en este proceso, quedando las siguientes:

- 18 DE MARZO DE 2024 2.00 P.M.
- 12 DE ABRIL DE 2024 2.00 P.M.
- 24 ABRIL DE 2024 2.00 P.M.
- 17 MAYO DE 2024 10.00 A.M.
- 24 MAYO DE 2024 10.00 A.M.

El 18 de marzo de 2024 no se realizó por presentar el establecimiento penitenciario problemas de conexión, se dio un tiempo de espera y no se logró la solución del inconveniente por parte de la cárcel y no fue posible adelantar la audiencia.

El 12 de abril de 2024, no se realizó la audiencia con ocasión a que el defensor Dr. MARIANO ZABALA, informo presentar quebrantos de salud, que le impedían asistir a la diligencia.

El 24 de abril de 2024, no se llevó a cabo por permiso con que cuenta el señor Juez para ejercer la docencia los miércoles en horas de la tarde. (Se advierte que cuando se fijó esta fecha no se contaba con la novedad de los permisos del Juez los miércoles en horas de la tarde).

Y aún se encuentran pendientes dos fechas más preestablecidas, que concurrirán próximamente.

Se pone en conocimiento que desde que este juzgado avocó el conocimiento de la actuación ha sido diligente, las audiencias de formulación de acusación y preparatoria se fijaron en varias oportunidades, dándole prelación a la misma y la mayoría de las veces fracasaron por causas ajenas al despacho. Se advierte que las fechas se fijan de acuerdo con la disponibilidad de la agenda del juzgado.

Bajo ese entendido, es dable sostener que este despacho judicial ha sido diligente y ha garantizado los derechos fundamentales y constitucionales al procesado y demás intervinientes.

Ahora bien, de acuerdo con la jurisprudencia de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia

RADICACIÓN: 08001410500120240018200
PROCESO: HABEAS CORPUS
ACCIONANTE: HEISER JOSE MENDOZA HERNANDEZ CC 1.143.224.898
ACCIONADO: JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE SANTA MARTA-MAGDALENA

Vinculados: ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO EL BOSQUE- INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC, CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA, JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE GARANTÍA DE SANTA MARTA, FISCAL DELEGADO EDGARDO ROCHA

acción constitucional de la referencia se torna improcedente habida cuenta que:

“Dado el carácter especial del que esta revestida la acción constitucional de hábeas corpus, como también lo ha decantado la jurisprudencia de la Corte, cuando se halla en curso un proceso penal, y se afirma que en el trámite del mismo se ha trasgredido el derecho fundamental, no es dable invocar su aplicación con el propósito de “(i) sustituir los procedimientos judiciales comunes dentro de los cuales deben formularse las peticiones de libertad; (ii) reemplazar los recursos ordinarios de reposición y apelación establecidos como mecanismos legales idóneos para impugnar las decisiones que interfieren el derecho a la libertad personal; (iii) desplazar al funcionario judicial competente; y (iv) obtener una opinión diversa –a manera de instancia adicional– de la autoridad llamada a resolver lo atinente a la libertad de las personas” (Negrillas fuera del texto original).

Es así, que se insiste, el accionante debe tramitar las solicitudes de libertad ante el Juez ordinario, de modo que la acción constitucional de habeas corpus resulta improcedente por subsidiariedad.

RESPUESTA DE LAS VINCULADAS

1.3.1 ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO EL BOSQUE (docu 13)

Que revisados los archivos físicos y digitales que se llevan en este Centro de Rehabilitación Masculino, se obtiene que el señor HEISER JOSÉ MENDOZA HERNÁNDEZ identificado con la C.C. N° 1.143.224.898, se encuentra aquí recluso, desde el día tres (03) de Junio de Dos Mil Veintidós. Su ingreso se produjo en cumplimiento de medida de aseguramiento de detención preventiva, que le impuso el Juzgado Doce Penal Municipal Con Funciones De Control De Garantías De Barranquilla, mediante Oficio N° 0050, dentro del proceso Radicado:08001-60-01055-2021-033711 , por la presunta comisión del delito de Homicidio Agravado, Tentativa De Homicidio Agravado En Concurso Homogenio Secesivo Triple Determinador Y Trafico, Fabricacion O Portel Ilegal De Armas De Fuego O Municiones Agravado Por Uso De Motocicletas Y Por La Cooperacion Criminal Determinador.

A demás le registran las siguientes citaciones.

Proceso	Autoridad	Actuación
08001-60-01055-2018-05241	Juzgado primero de control de garantías de Barranquilla Fiscalía 145 especializada contra organizaciones criminales	Notificación Orden de captura
470016001018202001353	Juzgado Cuarto Penal Del Circuito Con Funciones De Conocimiento Santa Marta Magdalena	Formulación de acusación
08001600000020220040100 (R.I 2023-021)	Juzgado Tercero Penal Del Circuito Especializado De Barranquilla	Formulación de acusación

1.3.2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC (docu 11)

La Oficina Jurídica Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Barranquilla, informó que:

RADICACIÓN: 08001410500120240018200

PROCESO: HABEAS CORPUS

ACCIONANTE: HEISER JOSE MENDOZA HERNANDEZ CC 1.143.224.898

ACCIONADO: JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE SANTA MARTA-MAGDALENA

Vinculados: ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO EL BOSQUE- INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC, CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA, JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE GARANTÍA DE SANTA MARTA, FISCAL DELEGADO EDGARDO ROCHA

En atención a la vinculación que se hace de este establecimiento dentro de la acción de la referencia; nos permitimos informar:

1) Una vez revisado nuestros sistemas SISIPPEC WEB, no hay registro que en la actualidad el señor HEISER JOSE MENDOZA HENANDEZ se encuentra recluido en este establecimiento penitenciario, ni en otro del INPEC a nivel nacional.

2) En el escrito de la acción de habeas corpus en ninguno de sus apartes se menciona que el señor HEISER MENDOZA HERNANDEZ se encuentre recluido en un sitio determinado; menos en este establecimiento.

Por las razones anteriores solicitamos al señor juez desvincularse del trámite de esta acción.

1.3.4 CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA (docu 10)

BEATRIZ ELENA VALERO TOBÓN, Profesional Universitaria del Centro de Servicios Judiciales para el Sistema Penal Acusatorio de Santa Marta, contestó el requerimiento en los siguientes términos:

“Revisado el sistema de información Justicia XXI WEB y libros índices el día de hoy, 24 de abril de 2024, se registra que en contra del ciudadano HEISER JOSÉ MENDOZA HERNÁNDEZ se adelanta actuación penal identificada con el radicado 470016001018202001353 en cuyo contexto se realizaron las audiencias preliminares concentradas el día 6 de mayo de 2022 ante el Juzgado Tercero Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías, por la probable comisión de los delitos de homicidio agravado, fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones; diligencia en la cual le fueron imputados los delitos antes descritos, y, a petición del delegado de la Fiscalía, le fue impuesta medida de aseguramiento privativa de la libertad en centro de reclusión.

En consecuencia, por reparto le correspondió avocar el conocimiento de la actuación para la etapa de juzgamiento al Juzgado Cuarto Penal del Circuito de esta ciudad.

Cabe mencionar, en el contexto de la actuación penal arriba mencionada, la defensa técnica ha presentado múltiples solicitudes de audiencia, las cuales han sido debidamente atendidas por este Centro de Servicios Judiciales para el S.P.A. de Santa Marta, siendo la última de libertad por vencimiento de términos programada para el 22 de abril de la presente calenda ante el Juzgado Tercero Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías.

Así las cosas, se evidencia que este Centro de Servicios no ha transgredido los derechos fundamentales del señor HEISER JOSÉ MENDOZA HERNÁNDEZ, cuando es claro que todas las solicitudes de audiencia han sido atendidas y programadas de conformidad.

*También es pertinente señalar, así como lo ha mencionado la Sala Penal de la H. Corte Suprema de Justicia en decisión AHP5097 de 2018 Rad. 54276 M.P. José Luis Barceló Camacho, **la acción de Habeas Corpus no está concebida para sustituir las herramientas ordinarias contempladas al interior de la actuación penal**, pues ello equivaldría a pasar por alto “la observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio”, premisa que integra al debido proceso, enmarcado en el artículo 29 Superior.”*

1.3.5 FISCAL 34 DELEGADO ANTE LOS JUECES PENALES DEL CIRCUITO (docu 12)

Manifiesta que:

RADICACIÓN: 08001410500120240018200

PROCESO: HABEAS CORPUS

ACCIONANTE: HEISER JOSE MENDOZA HERNANDEZ CC 1.143.224.898

ACCIONADO: JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE SANTA MARTA-MAGDALENA

Vinculados: ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO EL BOSQUE- INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC, CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA, JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE GARANTÍA DE SANTA MARTA, FISCAL DELEGADO EDGARDO ROCHA

PRIMERO: El día 06 de Mayo del 2022, ante el Juzgado 3 Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de esta ciudad, se legalizó el procedimiento de captura del señor HEISER JOSÉ MENDOZA HERNÁNDEZ, con C.C. No. 1.143.224.898 de Barranquilla. Igualmente, se le formuló imputación por la presunta conducta punible de HOMICIDIO CON CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACIÓN Art. 103-104 Numeral 7 del C.P., en concurso material heterogéneo con FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES, Art. 365 del C.P., no allanándose a los cargos.

Seguido, la Fiscalía solicitó imposición de medida de aseguramiento contemplada en el Art. 307 Literal A Numeral 1, es decir, en centro de reclusión, avalando la Señora Jueza la solicitud del suscrito, imponiéndole al señor HEISER JOSÉ MENDOZA HERNÁNDEZ, medida de aseguramiento en establecimiento carcelario.

SEGUNDO: El pasado 23 de mayo del 2022, se presentó Escrito de Acusación ante el Centro de Servicios Judiciales, en contra del señor HEISER JOSÉ MENDOZA HERNÁNDEZ, por los presuntos punibles arriba señalados. Seguido, el 06 de diciembre del 2022, se adelantó Audiencia de Formulación de Acusación, asistiendo cada uno de los sujetos procesales, y formulando acusación este delegado Fiscal, al señor HEISER JOSÉ MENDOZA HERNÁNDEZ, por los delitos en mención.

TERCERO: La audiencia Preparatoria se llevó a cabo el día 31/01/2024, ante el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Santa Marta, fecha en la que se realizó el decreto de pruebas testimoniales y documentales, por parte del Juez a instancias de las solicitudes presentadas, tanto por la defensa del accionante como por la Fiscalía 34 Seccional – Unidad de Vida.

CUARTO: *Ahora bien, de los hechos expuestos en el escrito de Habeas Corpus por el accionante, señala que, en el proceso seguido en esta Agencia Fiscal, se ha superado el plazo razonable del Art 317 Numeral 5 de la Ley 906 de 2004, sin embargo, al verificar los términos desde la presentación del Escrito de Acusación hasta la fecha, corren en contra del procesado 416 días, ya que en diferentes ocasiones la defensa solicitó aplazamiento por posible negociación de Preacuerdo con la Fiscalía, por cambio de la bancada de la defensa y la no remisión de los Elementos Materiales Probatorios por el anterior defensor, o por excusa del abogado, o no conexión del procesado.*

Contabilizando de la siguiente manera dichos términos:

RADICACIÓN: 08001410500120240018200

PROCESO: HABEAS CORPUS

ACCIONANTE: HEISER JOSE MENDOZA HERNANDEZ CC 1.143.224.898

ACCIONADO: JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE SANTA MARTA-MAGDALENA

Vinculados: ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO EL BOSQUE- INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC, CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA, JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE GARANTÍA DE SANTA MARTA, FISCAL DELEGADO EDGARDO ROCHA

Fecha audiencia	Audiencia realizada	Observaciones	Término Defensa/Procesado	Término Judicatura
23/05/2022	Presentación escrito de acusación			
21/07/2022	Formulación de acusación	Reprogramada por el Juzgado.		
27/07/2022	Formulación de acusación	Aplazada por solicitud de la defensa.		65 días
15/09/2022	Formulación de acusación	No se realizó por no ubicación del procesado.	50 días	
05/10/2022	Formulación de acusación	No se realizó por ausencia del procesado y defensa.		20 días
01/11/2022	Formulación de acusación	Aplazada por solicitud de la defensa para posible preacuerdo con la Fiscalía.		
06/12/2022	Formulación de acusación	Se realizó audiencia. ACUSADO.	62 días	
31/01/2023	Preparatoria	Aplazada porque procesado no deseaba realizar preacuerdo – cambio de defensor.		56 días
06/03/2023	Preparatoria	Aplazada por solicitud de la defensa, por ausencia de elementos materiales probatorios no entregados por el anterior abogado.		
24/04/2023	Preparatoria	Aplazada por solicitud de la defensa, por ausencia de elementos materiales probatorios no entregados por el anterior abogado.		
16/06/2023	Preparatoria	Reprogramada por el Juzgado.	136 días	
11/08/2023	Preparatoria	Excusa Fiscalía por incapacidad.		
28/08/2023	Preparatoria	Aplazada por solicitud de la defensa, se excusó estaba en otra audiencia.		73 días
31/01/2024	Preparatoria	Se realizó audiencia. Decreto de pruebas solicitadas.	156 días	

En la calle y en los territorios

18/03/2024	Juicio Oral	INPEC no conectó al procesado, Juez decide reprogramar audiencia.		
12/04/2024	Juicio Oral	Aplazada por solicitud de la defensa, se excusó.		72 días
24/04/2024	Juicio Oral	Juzgado no remitió link.	12 días	
		Total	416 días	286 días

QUINTO: En cuanto a la audiencia de Libertad por Vencimiento de Términos, le informo que fue elevada petición por la defensa del señor HEISER JOSÉ MENDOZA HERNÁNDEZ, siendo asignada al Juzgado 3° Penal con Funciones de Control de Garantías, y programada audiencia para el 22/04/2024, diligencia que no se pudo llevar a cabo por cuanto la defensa, como peticionario de la audiencia de libertad por vencimiento de términos, no compareció; estando a la espera este Delegado respecto a la reprogramación de la misma.

RADICACIÓN: 08001410500120240018200

PROCESO: HABEAS CORPUS

ACCIONANTE: HEISER JOSE MENDOZA HERNANDEZ CC 1.143.224.898

ACCIONADO: JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE SANTA MARTA-MAGDALENA

Vinculados: ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO EL BOSQUE- INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC, CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA, JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE GARANTÍA DE SANTA MARTA, FISCAL DELEGADO EDGARDO ROCHA

Es menester precisar, que en el caso objeto de estudio, se peticionó para libertad inmediata, impetrando el Habeas Corpus una garantía Constitucional para el procesado, HEISER JOSÉ MENDOZA HERNÁNDEZ, sin embargo, **se encuentra en trámite una solicitud de libertad por vencimiento de términos ante el Juzgado 3° Penal con Funciones de Control de Garantías, como arriba se expresó.**

Por lo anterior solicita negar el presente amparo dado que el accionante se encuentra privado de la libertad en establecimiento carcelario por orden de autoridad judicial competente y el hecho de que se encuentre en las instalaciones del establecimiento penitenciario no deslegitima la decisión jurisdiccional de restricción a su derecho a la libertad.

Concluye diciendo que:

(...) no es viable acceder a la petición de Habeas Corpus, por cuanto la ilegalidad de la privación de la libertad que se predica en la demanda Constitucional no cumple con el presupuesto jurídico del Art. 30 de la Norma Superior, por cuanto el día 06/05/2022 se emitió en contra del señor HEISER JOSÉ MENDOZA HERNÁNDEZ, por parte de un Juez de Garantías, una medida cautelar de naturaleza personal en centro de reclusión.

A la fecha no se encuentra superado el término establecido en el Art. 317 Numeral 5 de la Ley 906/2004, como lo referencia el procesado, ya que por su dilación injustificada han transcurrido en su contra 416 días, desde la presentación del Escrito de Acusación, hasta la fecha y que la audiencia de vencimiento de términos solicitada por la defensa del procesado no se llevó a cabo por inasistencia de la defensa.

(...)se está a la espera de la nueva notificación por parte de la Secretaría del Juzgado Tercero Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de esta ciudad, para asistir a la audiencia de Libertad por Vencimiento de Términos a favor del acusado Heiser Mendoza Hernández, y sea debatido de forma idónea, pertinente y oportuna, el asunto en esa diligencia.

Finalmente solicita ***“no se acceda a lo peticionado por el accionante, máxime si el Juzgado Tercero Penal Municipal de Garantías, se encuentra dentro del término para la debida comunicación o reprogramación de la audiencia de libertad por vencimiento de términos, pese a que la primera fecha pereció por ausencia de la defensa, lo cual insisto, no es óbice, para pensar que desde ya per se, debe operar la libertad; sin perjuicio de mencionar que, el beneficiario de esta Acción Constitucional se encuentra con una medida cautelar emanada por un Juez Constitucional que se encuentra vigente”.***

1.3.6 JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE GARANTÍA DE SANTA MARTA (docu 14)

El juzgado vinculado informó al despacho:

“POR MEDIO DEL PRESENTE Y DE MANERA ATENTA, ESTOY DANDO RESPUESTA A LA VINCULACION DEL HABEAS CORPUS DE ESTE DESPACHO INFORMANDOLE QUE EN ESTE DESPACHO CORRESPONDIO EN EL MES DE MAYO DEL 2022; AUDIENCIAS PRELIMNARES CONTRA EL SEÑOR HEISER JOSE MENDOZA HERNANDEZ. Y DONDE SE LE DICTO MEDIDA DE ASEGURAMIENTO DE DETENCION PREVENTIVA EN ESTABLECIMIENTO CARCELARIO. SE ANEXA COPIA DE ACTA Y DE LA BOLETA DE ENCARCELACION.

IGUALMENTE SE LE HACE SABER AL SEÑOR JUEZ QUE EN ESTE DESPACHO JUDICIAL, CORRESPONDIO UNA SOLICITUD DE AUDIENCIA PRELIMNAR EL DIA 22 DE ABRIL, PARA LIBERTAD POR VENCIMIENTO DE TERMINO, LA CUAL NO SE PUDO LLEVAR

Vinculados: ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO EL BOSQUE- INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC, CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA, JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE GARANTÍA DE SANTA MARTA, FISCAL DELEGADO EDGARDO ROCHA

**ACABO POR NO HABER COMPAECIDO LA SOLICITANTE DRA. TRACY FERNANDEZ;
SOLAMENTE SE CONECTO EL FISCAL DEL CASO DR. EDGARDO ROCHA”.**

CONSIDERACIONES:

La Acción Constitucional de Habeas Corpus se encuentra señalada en el artículo 30 de la Constitución Política Nacional, reglamentada en la Ley 1095 de 2006. El Legislador al reglamentar el citado artículo expidió la Ley 1095 de 2006 y definió el *hábeas corpus* como un derecho fundamental y una acción constitucional que tutela la libertad personal cuando alguien es privado de la libertad con violación de las garantías constitucionales y legales, o la privación de la libertad se prolonga más allá de lo debido.

“(…) Artículo 1o. Definición. El Hábeas Corpus es un derecho fundamental y, a la vez, una acción constitucional que tutela la libertad personal cuando alguien es privado de la libertad con violación de las garantías constitucionales o legales, o esta se prolongue ilegalmente. Esta acción únicamente podrá invocarse o incoarse por una sola vez y para su decisión se aplicará el principio pro homine.

El Hábeas Corpus no se suspenderá, aun en los Estados de Excepción.

De lo anterior se concluye que la privación de la libertad de un ciudadano es arbitraria en uno de los siguientes eventos: *i) la aprehensión del individuo se lleva a cabo por fuera de los eventos que prevé la Constitución y la ley; y ii) la privación de libertad se prolonga más allá de los términos previstos igualmente en la Constitución y la ley.*

Ahora, respecto de su naturaleza residual del derecho y la acción de *habeas corpus*, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema De Justicia ha expuesto¹:

“(…) Con todo, se ha insistido en que la procedencia de esta acción se encuentra supeditada a que el afectado con la privación ilegal de la libertad haya acudido primero a los medios previstos en el ordenamiento legal dentro del proceso, porque lo contrario implicaría la indebida injerencia del juez constitucional en las facultades jurisdiccionales del operador natural de la causa.

Evidentemente, la acción de hábeas corpus fue concebida como una garantía esencial cuyo ejercicio de carácter informal, demanda el estudio de cualquier situación de hecho indicativa de la privación ilegal de la libertad.

Pero, como cualquier mecanismo de defensa judicial, no puede ser usado de forma genérica e indiscriminada, esto es, pretermitiendo las instancias y los instrumentos ordinarios establecidos por el legislador para cada asunto, pues esta acción está instituida como la principal garantía fundamental en materia de protección del derecho a la libertad con la que cuenta el perjudicado para restablecerlo. (Negritas y Subrayas son del despacho).

1

Proceso No. 30191 MAGISTRADO PONENTE: AUGUSTO J. IBÁÑEZ GUZMÁN, 15 de julio de 2008

Vinculados: ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO EL BOSQUE- INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC, CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA, JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE GARANTÍA DE SANTA MARTA, FISCAL DELEGADO EDGARDO ROCHA

Lo anterior quiere decir, que en caso de que un ciudadano considere que su privación de la libertad está **por fuera de los eventos** que prevé la ley, o se **prolonga** más allá de lo que la misma dispone, está en la obligación de acudir al juez y al mecanismo ordinario que el legislador estableció para que verifique estas circunstancias.

En los casos que proceden este Derecho Fundamental Constitucional, la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, ha indicado:

“1.- Cuando la aprehensión de una persona se lleva a cabo por fuera de las formas o especies constitucional y legalmente previstas para ello, como son: con orden judicial previa (arts. 28 C Pol, 2 y 297 L 906/94), flagrancia (arts. 345 L 600/00 y 301 L 906/04), públicamente requerida (art. 348 L 600/00) y administrativa (C-24 enero 27/94), esta última con fundamento directo en el artículo 28 de la Constitución y por ello de no necesaria consagración legal, tal como sucedió -y ocurre- en vigencia de la Ley 600 de 2000.

2.- Cuando ejecutada legalmente la captura la privación de libertad se prolonga más allá de los términos previstos en la Carta Política o en la ley para que el servidor público i) lleve a cabo la actividad a que está obligado (escuchar en indagatoria, dejar a disposición judicial el capturado, hacer efectiva la libertad ordenada, etc.), o ii) adopte la decisión que al caso corresponda (definir situación jurídica dentro del término, ordenar la libertad frente a captura ilegal -arts. 353 L 600/00 y 302 L 906/04- entre otras)”².

En el sistema de enjuiciamiento que regula la Ley 906 de 2004, el análisis y estudio de las causales de libertad de persona privada de la libertad, se encuentra reglada en el artículo 317 y 318 del C.P.P., norma que al tenor literal consagra lo siguiente:

“Artículo 317. Causales de libertad

Las medidas de aseguramiento indicadas en los anteriores artículos tendrán vigencia durante toda la actuación, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1o del artículo 307 del presente código sobre las medidas de aseguramiento privativas de la libertad. La libertad del imputado o acusado se cumplirá de inmediato y solo procederá en los siguientes eventos:

- 1. Cuando se haya cumplido la pena según la determinación anticipada que para este efecto se haga, o se haya decretado la preclusión, o se haya absuelto al acusado.*
- 2. Como consecuencia de la aplicación del Principio de Oportunidad.*
- 3. Como consecuencia de las cláusulas del acuerdo cuando haya sido aceptado por el Juez de Conocimiento.*
- 4. Cuando transcurridos sesenta (60) días contados a partir de la fecha de imputación no*

Vinculados: ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO EL BOSQUE- INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC, CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA, JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE GARANTÍA DE SANTA MARTA, FISCAL DELEGADO EDGARDO ROCHA

se hubiere presentado el escrito de acusación o solicitado la preclusión, conforme a lo dispuesto en el artículo 294.

5. Cuando transcurrido ciento veinte (120) días contados a partir de la fecha de presentación del escrito de acusación, no se haya dado inicio a la audiencia de juicio.

6. Cuando transcurridos ciento cincuenta (150) días contados a partir de la fecha de inicio de la audiencia de juicio, no se haya celebrado la audiencia de lectura de fallo o su equivalente.

(...) ...”

“Artículo 318 Cualquiera de las partes podrá solicitar la revocatoria o la sustitución de la medida de aseguramiento, y ante el juez de control de garantías que corresponda, presentando los elementos materiales probatorios o la información legalmente obtenidos que permitan inferir razonablemente que han desaparecido los requisitos del artículo 308.

Ahora, bajo la óptica de estas dos normas, existen unas causales por las cuales se puede solicitar la libertad, una a través del juez de conocimiento y otra a través de los jueces de control de garantías cuando concurra alguna de las causales plasmadas en las normas en comento

Frente a la procedencia del habeas corpus, debe recordarse lo manifestado por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, en sentencia del seis (6) de septiembre de dos mil diez (2010), donde se señaló lo siguiente:

*“Es claro, y así lo ha reiterado la jurisprudencia de la Sala³ de Casación Penal, que, si bien el hábeas corpus no necesariamente es residual y subsidiario, cuando existe un proceso judicial en trámite **no puede utilizarse con ninguna de las siguientes finalidades:***

- i) **sustituir los procedimientos judiciales comunes dentro de los cuales deben formularse las peticiones de libertad.***
- ii) **Reemplazar los recursos ordinarios de reposición y apelación a través de los cuales deben impugnarse las decisiones que interfieren el derecho a la libertad personal.***
- iii) **Desplazar al funcionario judicial competente; y***
- iv) **Obtener una opinión diversa –a manera de instancia adicional- de la autoridad llamada a resolver lo atinente a la libertad de las personas.***

*Significa lo anterior, que, si la persona es privada de su libertad por decisión del funcionario competente, adoptada dentro de un proceso judicial en curso, **las solicitudes de libertad tienen que ser formuladas inicialmente ante la misma autoridad; y que contra su negativa deben interponerse los recursos ordinarios y ser desatados, antes de promover una acción pública de hábeas corpus.***

³ Autos de 21 de abril de 2008, radicación No. 29638; de 16 de enero de 2009, radicación No. 31066; 16 de octubre de 2009, radicación No. 32873; de 10 de junio de 2010 radicación No. 34340, entre otros.

RADICACIÓN: 08001410500120240018200

PROCESO: HABEAS CORPUS

ACCIONANTE: HEISER JOSE MENDOZA HERNANDEZ CC 1.143.224.898

ACCIONADO: JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE SANTA MARTA-MAGDALENA

Vinculados: ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO EL BOSQUE- INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC, CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA, JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE GARANTÍA DE SANTA MARTA, FISCAL DELEGADO EDGARDO ROCHA

Ello es así, excepto si la decisión judicial que interfiere en el derecho a la libertad personal puede catalogarse como una vía de hecho o se vislumbra la prosperidad de alguna de las otras causales genéricas que hacen viable la acción de tutela; hipótesis en la cual, aun cuando se encuentre en curso un proceso judicial, el hábeas corpus podrá interponerse como garantía inmediata de este derecho fundamental, cuando sea razonable advertir el advenimiento de un mal mayor o de un perjuicio irremediable, en caso de esperar la respuesta a la solicitud de libertad elevada ante el mismo funcionario judicial, o si tal menoscabo puede sobrevenir de supeditarse la prerrogativa de la libertad a que antes se resuelvan los recursos ordinarios, circunstancias que no se advierten en el caso de los procesados JOSÉ RAÚL DÍAZ PINZÓN, WILLIAM ROMÁN DÍAZ PINZÓN y RAÚL DAVID ECHEVERRY JERÉZ; y tampoco así se propone por la impugnante.

- 2. Todo esto significa, que, por norma general, siempre que exista proceso judicial en curso, como corresponde al caso sub judice, las solicitudes de libertad deben presentarse primero ante el funcionario de conocimiento y antes de instaurar la acción pública de hábeas corpus sin perjuicio de los recursos ordinarios cuya promoción es ineludible.**

Así también, la acción constitucional procederá de manera excepcional, además de los casos antes mencionados, cuando la petición de libertad al interior del proceso no sea contestada dentro de los términos legales; o si teniendo repuesta, ésta se materializa en una vía de hecho -aspectos que aquí no se alegan por la demandante-, cuyos efectos negativos sea necesario conjurar inmediatamente.”
(Negrillas fuera del texto).

Ahora bien, al caso concreto tenemos que el accionante señor HEISER JOSE MENDOZA HERNANDEZ, está recluso en el ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO EL BOSQUE según se indica en el hecho primero del libelo, por la causa penal Rad, N° 470016001018202001353, ante el JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO. Lo que motiva la presentación del mecanismo constitucional es la superación del plazo razonable previsto en el numeral 5º del artículo 317 del CPP, manifiesta que desde el escrito de acusación han transcurrido más de 120 días sin dar inicio al juicio oral. (docu 02 fl 1)

El ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO EL BOSQUE (docu 13), informó:

RADICACIÓN: 08001410500120240018200

PROCESO: HABEAS CORPUS

ACCIONANTE: HEISER JOSE MENDOZA HERNANDEZ CC 1.143.224.898

ACCIONADO: JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE SANTA MARTA-MAGDALENA

Vinculados: ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO EL BOSQUE- INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC, CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA, JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE GARANTÍA DE SANTA MARTA, FISCAL DELEGADO EDGARDO ROCHA

Que revisados los archivos físicos y digitales que se llevan en este Centro de Rehabilitación Masculino, se obtiene que el señor HEISER JOSÉ MENDOZA HERNÁNDEZ identificado con la C.C. N° 1.143.224.898, se encuentra aquí recluido, desde el día tres (03) de Junio de Dos Mil Veintidós. Su ingreso se produjo en cumplimiento de medida de aseguramiento de detención preventiva, que le impuso el Juzgado Doce Penal Municipal Con Funciones De Control De Garantías De Barranquilla, mediante Oficio N° 0050, dentro del proceso Radicado:08001-60-01055-2021-033711, por la presunta comisión del delito de Homicidio Agravado, Tentativa De Homicidio Agravado En Concurso Homogenio Secesivo Triple Determinador Y Trafico, Fabricacion O Portel Ilegal De Armas De Fuego O Municiones Agravado Por Uso De Motocicletas Y Por La Cooparticipacion Criminal Determinador.

A demás le registran las siguientes citaciones.

Proceso	Autoridad	Actuación
08001-60-01055-2018-05241	Juzgado primero de control de garantías de Barranquilla Fiscalía 145 especializada contra organizaciones criminales	Notificación Orden de captura
470016001018202001353	Juzgado Cuarto Penal Del Circuito Con Funciones De Conocimiento Santa Marta Magdalena	Formulación de acusación
08001600000020220040100 (R.I 2023-021)	Juzgado Tercero Penal Del Circuito Especializado De Barranquilla	Formulación de acusación

Se observa que el accionante se encuentra recluido en dicho establecimiento carcelario desde el 3 de junio de 2022, por orden del JUZGADO DOCE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS DE BARRANQUILLA y es requerido en otras causas penales, entre las señaladas por el establecimiento carcelario se encuentra la causa objeto de esta acción, seguida por el JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE SANTA MARTA MAGDALENA, rad 4700160010182020001353.

El juzgado JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE SANTA MARTA-MAGDALENA, puso en conocimiento de esta agencia, lo siguiente(docu 09)

*En este despacho se encuentra el proceso radicado **bajo el # 47001600101820200135300** seguido contra HEISER JOSE MENDOZA HERNANDEZ, por el delito de HOMICIDIO AGRAVADO en concurso con TRÁFICO, FABRICACION O PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES.*

Desde la realización de la audiencia preparatoria desarrollada el 31 de enero de 2024, se señalaron varias fechas para el desarrollo de las audiencias de Juicio Oral, en atención al cúmulo de pruebas decretadas en este proceso, quedando las siguientes:

- 18 DE MARZO DE 2024 2.00 P.M.
- 12 DE ABRIL DE 2024 2.00 P.M.
- 24 ABRIL DE 2024 2.00 P.M.
- 17 MAYO DE 2024 10.00 A.M.
- 24 MAYO DE 2024 10.00 A.M.

El 18 de marzo de 2024 no se realizó por presentar el establecimiento penitenciario problemas de conexión, se dio un tiempo de espera y no se logró la solución del inconveniente por parte de la cárcel y no fue posible adelantar la audiencia.

El 12 de abril de 2024, no se realizó la audiencia con ocasión a que el defensor Dr. MARIANO ZABALA, informo presentar quebrantos de salud, que le impedían asistir a la diligencia.

El 24 de abril de 2024, no se llevó a cabo por permiso con que cuenta el señor Juez para ejercer la docencia los días miércoles en horas de la tarde. (Se advierte que cuando se fijó esta fecha no se contaba con la novedad de los permisos del Juez los días miércoles en horas de la tarde).

Y aún se encuentran pendientes dos fechas más preestablecidas, que concurrirán próximamente.

RADICACIÓN: 08001410500120240018200

PROCESO: HABEAS CORPUS

ACCIONANTE: HEISER JOSE MENDOZA HERNANDEZ CC 1.143.224.898

ACCIONADO: JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE SANTA MARTA-MAGDALENA

Vinculados: ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO EL BOSQUE- INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC, CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA, JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE GARANTÍA DE SANTA MARTA, FISCAL DELEGADO EDGARDO ROCHA

Se pone en conocimiento que desde que este juzgado avocó el conocimiento de la actuación ha sido diligente, las audiencias de formulación de acusación y preparatoria se fijaron en varias oportunidades, dándole prelación a la misma y la mayoría de las veces fracasaron por causas ajenas al despacho. Se advierte que las fechas se fijan de acuerdo con la disponibilidad de la agenda del juzgado.

Bajo ese entendido, es dable sostener que este despacho judicial ha sido diligente y ha garantizado los derechos fundamentales y constitucionales al procesado y demás intervinientes.

(...) Es así, que se insiste, el accionante debe tramitar las solicitudes de libertad ante el Juez ordinario, de modo que la acción constitucional de habeas corpus resulta improcedente por subsidiariedad.

A su vez, El CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA, indicó (docu 10): *“Revisado el sistema de información Justicia XXI WEB y libros índices el día de hoy, 24 de abril de 2024, se registra que en contra del ciudadano HEISER JOSÉ MENDOZA HERNÁNDEZ se adelanta actuación penal identificada con el radicado 470016001018202001353 en cuyo contexto se realizaron las audiencias preliminares concentradas el día 6 de mayo de 2022 ante el Juzgado Tercero Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías, por la probable comisión de los delitos de homicidio agravado, fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones; diligencia en la cual le fueron imputados los delitos antes descritos, y, a petición del delegado de la Fiscalía, le fue impuesta medida de aseguramiento privativa de la libertad en centro de reclusión. Cabe mencionar, en el contexto de la actuación penal arriba mencionada, la defensa técnica ha **presentado múltiples solicitudes de audiencia, las cuales han sido debidamente atendidas por este Centro de Servicios Judiciales para el S.P.A. de Santa Marta, siendo la última de libertad por vencimiento de términos programada para el 22 de abril de la presente calenda ante el Juzgado Tercero Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías. También es pertinente señalar, así como lo ha mencionado la Sala Penal de la H. Corte Suprema de Justicia en decisión AHP5097 de 2018 Rad. 54276 M.P. José Luis Barceló Camacho, la acción de Habeas Corpus no está concebida para sustituir las herramientas ordinarias contempladas al interior de la actuación penal, pues ello equivaldría a pasar por alto “la observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio”, premisa que integra al debido proceso, enmarcado en el artículo 29 Superior.”***

El vinculado, FISCAL 34 DELEGADO ANTE LOS JUECES PENALES DEL CIRCUITO (docu 12), manifestó en síntesis, que el 06 de Mayo del 2022, ante el Juzgado 3 Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de esta ciudad, se realizaron las audiencias de legalización de captura e imputación por la conducta punible de HOMICIDIO CON CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACIÓN Art. 103-104 Numeral 7 del C.P., en concurso material heterogéneo con FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES, Art. 365 del C.P.,(...) El pasado 23 de mayo del 2022, se presentó Escrito de Acusación ante el Centro de Servicios Judiciales, en contra del señor HEISER JOSÉ MENDOZA HERNÁNDEZ, (...) La audiencia Preparatoria se llevó a cabo el día 31/01/2024, ante el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Santa Marta,

Respecto al vencimiento de términos que aduce el accionante dijo: ***al verificar los términos desde la presentación del Escrito de Acusación hasta la fecha, corren en contra del procesado 416 días, ya que en diferentes ocasiones la defensa solicitó aplazamiento por posible negociación de preacuerdo con la Fiscalía, por cambio de la bancada de la defensa y la no remisión de los Elementos Materiales Probatorios por el anterior defensor, o por excusa del abogado, o no conexión del procesado.***

Contabilizando de la siguiente manera dichos términos:

RADICACIÓN: 08001410500120240018200

PROCESO: HABEAS CORPUS

ACCIONANTE: HEISER JOSE MENDOZA HERNANDEZ CC 1.143.224.898

ACCIONADO: JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE SANTA MARTA-MAGDALENA

Vinculados: ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO EL BOSQUE- INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC, CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA, JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE GARANTÍA DE SANTA MARTA, FISCAL DELEGADO EDGARDO ROCHA

Fecha audiencia	Audiencia realizada	Observaciones	Término Defensa/Procesado	Término Judicatura
23/05/2022	Presentación escrito de acusación			
21/07/2022	Formulación de acusación	Reprogramada por el Juzgado.		
27/07/2022	Formulación de acusación	Aplazada por solicitud de la defensa.		65 días
15/09/2022	Formulación de acusación	No se realizó por no ubicación del procesado.	50 días	
05/10/2022	Formulación de acusación	No se realizó por ausencia del procesado y defensa.		20 días
01/11/2022	Formulación de acusación	Aplazada por solicitud de la defensa para posible preacuerdo con la Fiscalía.		
06/12/2022	Formulación de acusación	Se realizó audiencia. ACUSADO.	62 días	
31/01/2023	Preparatoria	Aplazada porque procesado no deseaba realizar preacuerdo – cambio de defensor.		56 días
06/03/2023	Preparatoria	Aplazada por solicitud de la defensa, por ausencia de elementos materiales probatorios no entregados por el anterior abogado.		
24/04/2023	Preparatoria	Aplazada por solicitud de la defensa, por ausencia de elementos materiales probatorios no entregados por el anterior abogado.		
16/06/2023	Preparatoria	Reprogramada por el Juzgado.	136 días	
11/08/2023	Preparatoria	Excusa Fiscalía por incapacidad.		
28/08/2023	Preparatoria	Aplazada por solicitud de la defensa, se excusó estaba en otra audiencia.		73 días
31/01/2024	Preparatoria	Se realizó audiencia. Decreto de pruebas solicitadas.	156 días	

En la calle y en los territorios

18/03/2024	Juicio Oral	INPEC no conectó al procesado, Juez decide reprogramar audiencia.		
12/04/2024	Juicio Oral	Aplazada por solicitud de la defensa, se excusó.		72 días
24/04/2024	Juicio Oral	Juzgado no remitió link.	12 días	
		Total	416 días	286 días

Manifiesta que el actor elevó solicitud de Libertad por Vencimiento de Términos, siendo asignada al Juzgado 3° Penal con Funciones de Control de Garantías, y programada audiencia para el 22/04/2024, **diligencia que no se pudo llevar a cabo por cuanto la defensa, como peticionario de la audiencia de libertad por vencimiento de términos, no compareció; estando a la espera este Delegado respecto a la reprogramación de la misma, por lo que (...) se encuentra en trámite una solicitud de libertad por vencimiento de términos ante el Juzgado 3° Penal con Funciones de Control de Garantías.**”

RADICACIÓN: 08001410500120240018200

PROCESO: HABEAS CORPUS

ACCIONANTE: HEISER JOSE MENDOZA HERNANDEZ CC 1.143.224.898

ACCIONADO: JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE SANTA MARTA-MAGDALENA

Vinculados: ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO EL BOSQUE- INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC, CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA, JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE GARANTÍA DE SANTA MARTA, FISCAL DELEGADO EDGARDO ROCHA

Finalmente solicita **“no se acceda a lo peticionado por el accionante, máxime si el Juzgado Tercero Penal Municipal de Garantías, se encuentra dentro del término para la debida comunicación o reprogramación de la audiencia de libertad por vencimiento de términos, pese a que la primera fecha pereció por ausencia de la defensa, lo cual insisto, no es óbice, para pensar que desde ya per se, debe operar la libertad; sin perjuicio de mencionar que, el beneficiario de esta Acción Constitucional se encuentra con una medida cautelar emanada por un Juez Constitucional que se encuentra vigente”.**

Del informe allegado por la agencia judicial accionada se sabe que la causa penal objeto de esta acción se encuentra en etapa de juicio oral, dentro del cual se ha fijado fecha de audiencias que resultaron fallidas, en algunos casos por causa del accionante y su defensa técnica (docu 25, 30 y 31 link expediente aportado en el docu 09 fl 1, docu 12 fl 93-94).

También se sabe que la solicitud de libertad por vencimiento de términos que presentó el actor correspondió al JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS de Santa Marta, y fue agendada para el 22 de abril del corriente como lo informó el CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES de esa ciudad, la cual no se pudo realizar por inasistencia del procesado de acuerdo con lo manifestado tanto por la FISCALIA delegada y el mismo accionante (docu 10, docu 12 fl 6, docu 2 fl 03).

Así fue informado por el JUZGADO 03PM de Santa Marta, al señalar que:” **IGUALMENTE, SE LE HACE SABER AL SEÑOR JUEZ QUE, EN ESTE DESPACHO JUDICIAL, CORRESPONDIO UNA SOLICITUD DE AUDIEBNCIA PRELIMNAR EL DIA 22 DE ABRIL, PARA LIBERTAD POR VENCIMIENTO DE TERMINO, LA CUAL NO SE PUDO LLEVAR A CABO POR NO HABER COMPAECIDO LA SOLICITANTE DRA. TRACY FERNANDEZ; SOLAMENTE SE CONECTO EL FISCAL DEL CASO DR. EDGARDO ROCHA”.**(docu 14)

Debe recordarse que según la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, la acción de habeas corpus no puede utilizarse para sustituir los procedimientos judiciales comunes dentro de los cuales deben formularse las peticiones de libertad, en este caso se tiene demostrado que el actor solicitó audiencia de vencimiento de términos, la cual fue inicialmente agendada para el 22 del corriente mes y año, y se encuentra pendiente de reprogramar por el juez de control de garantías ante la imposibilidad de llevarla a cabo dada la inasistencia del actor y su defensa técnica a esa diligencia.

Del material probatorio se observa además que en diferentes ocasiones la defensa del procesado solicitó aplazamiento por posible negociación de preacuerdo con la Fiscalía, por no aceptar la representación de un defensor público y la no remisión de los Elementos Materiales Probatorios y no conexión del accionante.

La acción de habeas corpus se interpuso el 24 de abril de 2024, dos días después de resultar fallida la programada para el 22 de abril de 2024, en espera de fijar nueva fecha para resolver sobre la petición de libertad, de tal manera que al encontrarse pendiente de resolver la misma al interior del proceso que se adelanta contra el señor HEISER JOSE MENDOZA HERNANDEZ, no se supera el requisito de subsidiariedad y el mecanismo constitucional se torna improcedente.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RADICACIÓN: 08001410500120240018200

PROCESO: HABEAS CORPUS

ACCIONANTE: HEISER JOSE MENDOZA HERNANDEZ CC 1.143.224.898

ACCIONADO: JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE SANTA MARTA-MAGDALENA

Vinculados: ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO EL BOSQUE- INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC, CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA, JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE GARANTÍA DE SANTA MARTA, FISCAL DELEGADO EDGARDO ROCHA

RESUELVE:

1. **NEGAR** por IMPROCEDENTE la solicitud de HABEAS CORPUS instaurada por el señor HEISER JOSE MENDOZA HERNANDEZ contra el JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE SANTA MARTA-MAGDALENA y los vinculados ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO EL BOSQUE- INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC, CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA, JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE GARANTÍA DE SANTA MARTA, FISCAL DELEGADO EDGARDO ROCHA
2. Notifíquese por el medio más expedito al accionante y a los accionados.
3. Si no fuere impugnada la presente decisión, ARCHÍVESE el presente expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EDGAR ORLANDO MEDINA MAYORGA
JUEZ

Firmado Por:

Edgar Orlando Medina Mayorga

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 001

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efb483416a6def597757352bc1e6f46dd93bfe28d856c680567e3c3308d2d295**

Documento generado en 26/04/2024 09:48:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>